



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSULTORIAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS CONSUTEL S.A.S. - CONSUTEL S.A.S
DEMANDADO	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00781 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La sociedad **CONSULTORIAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS CONSUTEL S.A.S.**
- **CONSUTEL S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, contra **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con el fin de se efectúen las declaraciones:

“...Primera: Que se declare que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. incumplieron el contrato No. 10010433393 de fecha 11 de agosto de 2008.

Segunda: Que como consecuencia de dicho incumplimiento, se rompió el equilibrio económico del contrato No. 10010433393 del fecha 11 de agosto de 2008.

Tercera: Que igualmente, por las razones señaladas en la parte motiva de este escrito, se declare que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. es responsable del restablecimiento del equilibrio económico del contrato No. 10010433393 fecha 11 de agosto de 2008.

Cuarta: que como consecuencia, se condene a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. a pagar a la parte demandante las sumas que se puedan demostrar en el curso de este proceso.

Quinta: *que se condene al demandado a pagar a la parte demandante los perjuicios que se hayan producido como consecuencia de no haber podido utilizar las sumas de dinero a que sea condenada"*

Mediante auto de 30 de mayo de 2013 el despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia a fin de que el apoderado del accionante subsanara los defectos formales detectados en ella (fl. 1058.)

El apoderado del accionante a través de escrito presentado el 18 de junio de 2013 subsano de manera adecuada los requisitos exigidos, (fl. 1861)

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por CONSULTORIAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS CONSULTEL S.A.S. - CONSULTEL S.A.S, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código

General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

8- Se reconoce personería al **Doctor JAIME ROJAS LOPEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 81.729 del Consejo superior de la

Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante de conformidad con el poder orante a folio 1011 y 1012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**